

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	15/02/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	13:22:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a) La construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o la combinación de los términos antes descritos, en la infraestructura de Salud Pública o Privada a partir del primer nivel de atención, categoría I-4 o Edificaciones en General que contenga como mínimo los siguientes trabajos o rubros:

- Construcción de estructuras de concreto armado y metálicas, y
- Construcción de acabados arquitectónicos, y
- Construcción de sistemas de agua fría y caliente, y
- Construcción de sistemas en media y baja tensión, y
- Construcción de sistemas gases medicinales, y
- Construcción de sistemas de aire acondicionado y/o climatización, y
- Sistema de comunicaciones (voz y data)

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: La construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o la combinación de los términos antes descritos, en la infraestructura de Salud Pública o Privada a partir del primer nivel de atención, categoría I-4 o Edificaciones en General que contenga como mínimo los siguientes trabajos o rubros:

- Construcción de estructuras de concreto armado y metálicas, y
- Construcción de acabados arquitectónicos, y
- Construcción de sistemas de agua fría y caliente, y
- Construcción de sistemas en media y baja tensión, y
- Construcción de sistemas gases medicinales, y
- Construcción de sistemas de aire acondicionado y/o climatización, y
- Sistema de comunicaciones (voz y data)

De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado en el requerimiento no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Específico

3.2

B

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

tampoco, por un número reducido, siendo que conforme a lo solicitado, el estudio de mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación, no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Es así que el área usuaria para determinar la definición de obras similares ha considerado la terminología que guarda directa coherencia con la definición de Obra considerada en el Anexo N° 01 del RLCE, toda vez que la denominación de incluir el término de INSTALACIÓN solicitado por el participante, no abarca la totalidad de partidas que requerirá la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, a razón de ello no resulta posible acoger lo solicitado por el participante. NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20551773923

Fecha de envío : 24/02/2023

Nombre o Razón social : BUSINESS LOGISTICS TRUCK S.A.C.

Hora de envío : 10:10:58

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN.

Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH Primera convocatoria MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN CAJAMARCA, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

PEDAMAALC/CS-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO. Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 CONSTRUCCION DE LA MARINA AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO. Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** -- **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. Aunado a ello debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la constitución de fideicomisos resultan de carácter FACULTATIVO para la Entidad, por lo que, respecto a los adelantos el comité considera que NO será necesario constituir fideicomisos, en consecuencia NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL
AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20551773923	Fecha de envío :	24/02/2023
Nombre o Razón social :	BUSINESS LOGISTICS TRUCK S.A.C.	Hora de envío :	10:10:58

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección que en la definición de la obra similar en el caso de la experiencia del postor, se pueda acreditar en infraestructura de salud en general, omitiendo así especificar el nivel de atención, con el fin de permitir mayor pluralidad de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: b Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado en el requerimiento no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que conforme a lo solicitado, el estudio de mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación, no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Es así que el área usuaria para determinar la definición de obras similares ha considerado la terminología que guarda directa coherencia con la definición de Obra considerada en el Anexo N° 01 del RLCE, toda vez que omitir el especificar el nivel de atención solicitado por el participante, no abarca la totalidad de partidas que requerirá la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, a razón de ello no resulta posible acoger lo solicitado por el participante. NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20551773923

Fecha de envío : 24/02/2023

Nombre o Razón social : BUSINESS LOGISTICS TRUCK S.A.C.

Hora de envío : 10:10:58

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección, que en la definición de obra similar para acreditar la experiencia de los profesionales, se omita el especificar el nivel, debido a que en los certificados de trabajo muchas veces no detallan el nivel de atención de la obra hospitalaria, por lo que sería restrictivo.

Por ello, se solicita que la obra similar sea considerada en infraestructura de salud en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** A **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 29 de su Reglamento.

Es así que para la formación académica y la experiencia del Plantel Profesional Clave, por la naturaleza y envergadura de la obra se ha considerado la experiencia profesional más idónea, que permita al postor ofertar el mejor plantel técnico profesional, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra. A razón de ello las precisiones requeridas para acreditar las experiencias de los profesionales propuestos deberá ceñirse a los criterios establecidos por el área usuaria. No corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir sino a lo que la Entidad necesita para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20565671198

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : ARTEGI CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:08:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se establece como definición de Obras Similares: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o la combinación de los términos antes descritos en infraestructura de salud pública o privada a partir del primer nivel de atención categoría I-4 o Edificaciones en General que contengan mínimo los siguientes trabajos o rubros:

1. Construcción de estructuras de concreto armado y metálicas, y
2. Construcción de acabados arquitectónicos, y
3. Construcción de Sistema de agua fría y caliente y
4. Construcción de Sistema contra incendio; y
5. Construcción de Sistema en Media y Baja Tensión y
6. Construcción de Sistemas Gases Medicinales, y
7. Construcción de Sistema de Aire Acondicionado y/o Climatización y
8. Sistema de comunicaciones (voz y data)

Al respecto cabe precisar que el osce en diversas opiniones ha señalado que la ¿Experiencia?, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado, dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado.

De lo anterior se desprende que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Aunado a ello, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en el Anexo N° 1 del reglamento.

De esta manera se desprende que independientemente de la denominación del contrato para verificar si en este se ejecutó una obra deberá tomarse en cuentas las actividades o trabajos que involucro la prestación.

Por lo expuesto, se solicita a fin de garantizar que el postor adjudicado cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar la obra de esta envergadura y garantice la calidad de la obra, se establezca que las obras similares, sean obras en edificación en general que cuente al menos 3 de los 8 trabajos o rubros que a continuación se describe:

1. Construcción de estructuras de concreto armado y metálicas, y
2. Construcción de acabados arquitectónicos, y
3. Construcción de Sistema de agua fría y caliente y
4. Construcción de Sistema contra incendio; y
5. Construcción de Sistema en Media y Baja Tensión y
6. Construcción de Sistemas Gases Medicinales, y
7. Construcción de Sistema de Aire Acondicionado y/o Climatización y
8. Sistema de comunicaciones (voz y data)

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley, Opinión N° 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado en el requerimiento no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Específico

3.2

B

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley, Opinión N° 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

tampoco, por un número reducido, siendo que conforme a lo solicitado, el estudio de mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación, no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Es así que el área usuaria para determinar la definición de obras similares ha considerado la terminología que guarda directa coherencia con la definición de Obra considerada en el Anexo N° 01 del RLCE, toda vez que omitir el especificar el nivel de atención solicitado por el participante, no abarca la totalidad de partidas que requerirá la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, a razón de ello no resulta posible acoger lo solicitado por el participante. NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20565671198

Fecha de envío : 28/02/2023

Nombre o Razón social : ARTEGI CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:08:28

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

como definición de Obras Similares: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o la combinación de los términos antes descritos en infraestructura de salud pública o privada a partir del primer nivel de atención categoría I-4 o Edificaciones en General que contengan mínimo los siguientes trabajos o rubros:

1. Construcción de estructuras de concreto armado y metálicas, y
2. Construcción de acabados arquitectónicos, y
3. Construcción de Sistema de agua fría y caliente y
4. Construcción de Sistema contra incendio; y
5. Construcción de Sistema en Media y Baja Tensión y
6. Construcción de Sistemas Gases Medicinales, y
7. Construcción de Sistema de Aire Acondicionado y/o Climatización y
8. Sistema de comunicaciones (voz y data)

Al respecto corresponde señalar que independientemente de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones y/o actividades que se ejecutaron en el contrato.

Por lo expuesto solicitamos Ampliar la definición de obras similares, Incluyendo los términos siguientes: Recuperación y/o Recuperación de los Servicios y/o Mejoramiento de la Atención y/o Mejoramiento de la Atención de las personas y/o terminación y/o reforzamiento o la combinación de los términos, ya que en otro país la denominación de los términos de las obras es muy variada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 y 16 de la Ley , Opinión N° 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado en el requerimiento no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que conforme a lo solicitado, el estudio de mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación, no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Es así que el área usuaria para determinar la definición de obras similares ha considerado la terminología que guarda directa coherencia con la definición de Obra considerada en el Anexo N° 01 del RLCE, toda vez que la denominación de incluir el término de RECUPERACIÓN solicitado por el participante, no abarca la totalidad de partidas que requerirá la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, a razón de ello no resulta posible acoger lo solicitado por el participante. NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-ESSALUD/GCL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION RENAL AMBULATORIA ESSALUD DE LA RED ASISTENCIA AREQUIPA, EN EL DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20565671198	Fecha de envío :	28/02/2023
Nombre o Razón social :	ARTEGI CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:08:28

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Acreditación: La experiencia se acreditará con copia simple de : (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra concluida, así como el monto que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Consultamos , en la acreditación de las obras podemos presentar contratos y su liquidación de arbitraje.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se reitera lo descrito en las Bases del presente proceso de selección: "La acreditación de la Experiencia del Postor también se puede acreditar con cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones". Por lo tanto, no se acoge la observación presentada, quedando las Bases del proceso de selección propuesto por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null